



Resolución Directoral Regional

N° 157 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUL 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 154-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 154-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio del 2021, se dispone APROBAR LA DIRECTIVA N° 001-2021-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA denominada "NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE SELLOS, SIGLAS, NOMENCLATURAS Y GENERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA".

Que, se advierte error material contenido en el Extremo del Séptimo Considerando y en la Distribución (Siglas y Nomenclatura de las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna), al haberse consignado de manera errónea.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 154-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio de 2021, en el Extremo del Séptimo Considerando y en la Distribución (Siglas y Nomenclatura de las Unidades



Resolución Directoral Regional

N° 157 -2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 JUL 2021

Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna), al haberse consignado de manera errónea y como tal:

DICE:

Estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-GR/GOB.REG.TACNA y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

DEBE DECIR:

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

DICE:

Distribución: OCI DRAT, OPP, OAJ, OA, DEA, DICIA, DFFS, DICSA, DISTE, AATACNA, AA J. BASADRE, AA TARATA, AA CANDARAVE, AADA, AIMI, ADEC.

DEBE DECIR:

Distribución: DRAT, OAJ, OA, OPP, DEA, DAGIA, DIREN, DISPACAR, AATAC, AAJB, AATAR, AACAND, OCI, ATDAI, AIMI, AGRID, EXP.ADM, ARCHIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 154-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de julio de 2021 y que no haya sido expresamente modificado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para su implementación y cumplimiento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución:

- DRAT
- OAJ
- OA
- OPP
- DEA
- DAGIA
- DIREN
- DISPACAR
- AATAC
- AAJB
- AATAR
- AACAND
- OCI
- ATDAI
- AIMI
- AGRID
- EXP. ADM
- ARCHIVO

MFAV/mesg

 **GOBIERNO REGIONAL TACNA**
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL